



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alba Soraya Samboni Imbachi Angie Vanessa Rivera Samboni Evelin Kamila Rivera Samboni Alan Jair Rivera Zuñiga</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fondo Nacional del Ahorro</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00440 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 06**

Cali, once (11) de enero dos mil veintitrés (2023)

Realizado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

**1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7** precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;”** en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López

blanco, 2017). Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

Por otra parte, tratándose de las omisiones, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos.

En el presente asunto se observa que en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO SEXTO se plasmaron más de dos (2) supuestos facticos que deberán separarse, enumerarse y clasificarse para respetar lo exigido por la norma antes descrita.

En los numerales UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO se consignaron valoraciones subjetivas u opiniones, razones o fundamentos de derecho, que de ninguna manera tienen cabida en el acápite de hechos.

**2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 8 del CPT**, señala que la demanda debe contener los fundamentos y razones de derecho, que le sustentan; sin embargo, el análisis del libelo inicial permite inferir que carece de tal requisito, esto es un razonamiento jurídico que explique la relación que existe entre los hechos y las pretensiones que se han formulado, evitando con ello la simple enunciación de las normas que se invoquen, sino su argumentación respecto de su aplicación al caso concreto. En el presente asunto, tal disposición fue echada de menos por la parte demandante, por lo anterior, deberá subsanar dicho yerro.

**3.** De otro lado este despacho considera, que la parte demandante también debe dirigir la demanda en contra Adriana Quiñonez para evitar futuras nulidades, en razón a lo relatado en el escrito de la demanda.

**4.** Finalmente, se le requiere a la parte actora para que aclare la participación de **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** en el presente caso, al tener en cuenta lo enunciado en el hecho No. 15 de la demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que la parte demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, **en los términos del artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**Primero: Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo:** Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

**Tercero:** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Wisbert Villamil Pajoy** portador de la Tarjeta Profesional **145.939** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 01 DEL  
**12 de enero de 2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA